

	<b>CIRCULAR</b>	<b>P - 36</b>
---	-----------------	---------------

**FECHA:** Bogotá D.C., 22 de diciembre de 2014

**PARA:** INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

**ASUNTO:** NUEVO MODELO DEL FAG

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1731 de 2014 y lo resuelto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante Resolución No. 5 de 2014, por medio de la presente Circular Reglamentaria se informa la reglamentación del Nuevo Modelo del Fondo Agropecuario de Garantías, así:

### ***Capítulo Primero - FAG para Operaciones Ordinarias***

#### **2.1.1 Objeto**

El objeto del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, es servir como fondo especializado para garantizar los créditos y microcréditos en condiciones FINAGRO que se otorguen a personas naturales o jurídicas, dirigidos a financiar proyectos del sector agropecuario y rural. Los intermediarios financieros deberán evaluar el riesgo crediticio de los créditos que vayan a ser garantizados por el FAG.

Previa la suscripción por parte del intermediario financiero del “CONVENIO MARCO PARA EL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS - FAG”, que obra como Anexo II.I de la presente Circular, FINAGRO podrá, a solicitud del intermediario financiero, expedir las garantías de acuerdo con los límites máximos establecidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

A éstas garantías también podrán acceder los recursos adicionales que se haga necesario otorgar en un nuevo crédito, en los casos en que la correcta ejecución de un proyecto financiado con crédito agropecuario los requiera.

Podrán ser objeto de garantía FAG, los créditos para capitalización, compra y creación de empresas, siempre y cuando los socios de la empresa a capitalizar, comprar o crear, se obliguen solidariamente y pignoren los derechos accionarios o los aportes de capital a favor del intermediario financiero que otorgue el crédito.

Los créditos otorgados a sociedades, cooperativas o corporaciones que clasifiquen como medianos y/o grandes productores podrán acceder al FAG, siempre y cuando los socios, asociados, cooperados o accionistas que representen no menos del 50% de los aportes que componen el fondo social o capital de la respectiva persona jurídica, firmen el pagaré que instrumenta la obligación, a título de avalistas o codeudores; en caso contrario, sólo podrán acceder a una cobertura del 50% de la máxima que corresponda por tipo de productor. Este requisito no aplica para esquemas de alianza estratégica o crédito asociativo.

El FAG garantiza únicamente el capital y excepcionalmente los intereses correspondientes al periodo de gracia en proyectos de inversión financiados con créditos en los que al momento de su aprobación se haya acordado la capitalización de intereses. En todo caso, para la

	<b>CIRCULAR</b>	<b>P - 36</b>
---	-----------------	---------------

normalización de créditos con capitalización de intereses, la renovación de garantías no podrá aumentar el valor en riesgo que tenía el FAG antes de la normalización.

## 2.1.2 Condiciones generales

### 2.1.2.1 Usuarios

Pueden ser usuarios del FAG las personas naturales o jurídicas, según la clasificación establecida en el Capítulo Primero del Título Primero del Manual de Servicios de FINAGRO.

### 2.1.2.2 Créditos que no pueden acceder a garantías del FAG.

- Los otorgados a personas que tengan créditos garantizados por el FAG que se encuentren en mora o hayan sido objeto de reconocimiento y pago de la garantía, a menos que se encuentren al día, se hayan normalizado y/o hayan pagado al FAG el valor de la garantía que éste pagó al intermediario financiero.
- Los créditos otorgados a patrimonios autónomos.
- Los créditos para adquisición de vivienda de interés social rural, código de rubro 841051, y los destinados a la compra de tierra de uso agropecuario, código de rubro 841170

Cuando se esté tramitando el pago de una garantía y se reciba solicitud para un nuevo certificado a nombre de la misma persona, no se expedirá éste hasta tanto no se desista del trámite de pago, a no ser que corresponda a una normalización de otro crédito amparado con garantía del FAG.

### 2.1.2.3 Cobertura

El FAG garantizará el capital del crédito, y la cobertura de la garantía sobre el mismo será la siguiente:

1. Para i) crédito individual; o ii) crédito asociativo con responsabilidad individual:

Tipo de productor	Cobertura
Desplazados	100%
Pequeño productor y mujer rural:	
Víctimas y reinsertados	100%
Ordinario	80%
Mediano productor:	
Víctimas y reinsertados	80%
Ordinario	60%
Gran productor:	
Víctimas y reinsertados	80%
Ordinario	50%

Los créditos otorgados a sociedades, cooperativas o corporaciones que clasifiquen como medianos y/o grandes productores, que no cumplan con la firma del pagaré por parte de al menos el 50% de los aportes que componen el fondo social o capital de la respectiva persona jurídica, sólo podrán acceder a una cobertura del 50% de la máxima que corresponda por tipo de productor.

2. Para crédito asociativo con titularidad en el encadenador, en el integrador o en alianza estratégica:

Tipo de esquema	Cobertura
Encadenador:	
Que encadena únicamente a pequeños productores	80%
Que encadena otros productores	70%
Alianza estratégica	70%
Integrador que integra a pequeños productores únicamente; o a todo tipo de productor	50%

3. Para microcrédito agropecuario y rural

Tipo de esquema	Cobertura
Microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera	50%

Cuando para operaciones de microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera se otorguen garantías institucionales complementarias, la suma de la cobertura de dichas garantías institucionales complementarias y la cobertura de la garantía del FAG no podrá exceder del 50% del valor total de la operación.

En ningún caso el registro o redescuento de operaciones de microcrédito agropecuario y rural responderá a un único flujo de caja derivado de un solo proyecto agropecuario o rural, y por tanto, debe sustentarse en un flujo de caja integral de la unidad productiva familiar.

Con base en los resultados de la matriz de calificación estas coberturas podrán ser revisadas por intermediario financiero, para la expedición de nuevas garantías.

Los abonos a capital de un crédito respaldado con garantía FAG, disminuirán ésta en forma proporcional.

#### 2.1.2.4 Límite Individual de Garantías

Como administrador del FAG, FINAGRO podrá estudiar, aprobar y asignar un límite individual de garantías a disposición de cada uno de los intermediarios financieros, con cargo al cual se podrán emitir certificados individuales de garantía sobre los créditos que registren en FINAGRO, teniendo en cuenta las condiciones económicas, la cuantía individual y el monto máximo de los mismos, así como la cobertura, el valor de las comisiones respectivas y la calificación interna otorgada por FINAGRO a cada intermediario financiero según matriz de calificación.

El límite individual de garantías no es un derecho adquirido para el intermediario financiero, y en tal sentido, FINAGRO podrá en cualquier momento suprimirlo, reducirlo o suspenderlo, sin afectar las garantías que se hayan expedido en función de los límites establecidos con anterioridad.

### 2.1.2.5 De la Matriz de Calificación

Es una metodología para calificar y evaluar la gestión de los intermediarios financieros en la utilización del FAG.

#### 2.1.2.5.1 Composición de la Matriz de Calificación

La matriz de calificación está compuesta por tres indicadores de gestión que tienen pesos específicos y cinco categorías que permitirán ubicar a los intermediarios financieros en un rango determinado según los resultados que hayan obtenido en el periodo evaluado. Cada uno de los indicadores dentro de la matriz tiene un límite mínimo, que de no ser alcanzado, dejará de sumar en la evaluación del intermediario financiero.

Los indicadores son los de relación de entrada en mora, gestión de recuperación y uso del FAG y tienen un peso de 40%, 30% y 30% respectivamente. Las categorías van de "A+" a "D", siendo la primera la que aporta mayor puntaje (5 puntos) para la calificación total.

Debido a que se requiere un período de tiempo suficiente para la generación y análisis de la información relacionada con los indicadores antes mencionados, la aplicación de la metodología de evaluación y calificación tomará como información base para la primera, la registrada durante los periodos 2015 y 2016, de manera tal que las calificaciones vigentes de enero de 2015 a diciembre de 2016 serán A+ para todos los Intermediarios Financieros.

De la matriz se excluirán los créditos en mora que correspondan a proyectos ubicados en las zonas en las que hayan ocurrido graves y notorias situaciones de afectación sanitaria, climatológica o de orden público, reconocidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución.

	A+ (5)	A (4)	B (3)	C (2)	D (1)
Relación de entrada en mora (40%)	≥80%	79% - 60%	59% - 50%	49% - 36%	35% - 20% (Menores a 20% = el indicador no cuenta para calificación)
Uso del FAG (30%)	≥90%	89% - 80%	79% - 70%	69% - 60%	59% - 50% (Menores a 50% = el indicador no cuenta para calificación)
Gestión de Recuperación (30%)	≥100%	99% - 90%	89% - 80%	79% - 70%	69% - 60% (Menores a 60% = el indicador no cuenta para calificación)

La matriz de calificación permitirá determinar anualmente el porcentaje de cobertura y límite para el año siguiente para cada intermediario financiero, y serán definidos y calculados por FINAGRO, de acuerdo con los indicadores señalados cuya relación se establece a continuación:

a. **Relación de entrada en mora:**

$$\frac{\text{Valor inicial del crédito de garantías pagadas} - \text{Saldo en mora del crédito de garantías pagadas}}{\text{Valor inicial del crédito de garantías pagadas}}$$

	<b>CIRCULAR</b>	<b>P - 36</b>
---	-----------------	---------------

Este indicador permite evaluar la rapidez con la cual entran en mora los créditos garantizados por el FAG y será calculado teniendo en cuenta las siguientes variables:

- Valor inicial del crédito de garantías pagadas: Corresponde al valor inicial del crédito reclamado y pagado por el FAG a la fecha de corte anual analizado.
- Saldo en mora del crédito de garantías pagadas: Corresponde al valor del saldo en mora del crédito reclamado y pagado por el FAG a la fecha de corte anual analizado.

El indicador se medirá tomando como base de cálculo la información de los dos (2) períodos anuales anteriores a la fecha de calificación.

Para la primera calificación que será establecida para enero de 2017, se tomará la información registrada durante los períodos 2015 y 2016.

Debido a que la matriz de calificación entrará en vigencia a partir de enero de 2015, el indicador será calificado para todas las entidades como A+, hasta diciembre de 2016.

#### **b. Uso del FAG**

$$\frac{\text{Valor garantías emitidas}}{\text{Valor límite de garantías solicitado}}$$

Este indicador permite establecer el uso del límite de otorgamiento de garantías, establecido previamente con el FAG y se medirá con periodicidad anual.

Valor de las garantías emitidas: Es el valor inicial de las garantías emitidas durante el año a evaluar, sin tener en cuenta las normalizaciones efectuadas durante ese año, correspondiente a garantías otorgadas en años anteriores.

Valor límite de garantías solicitadas: Es el valor inicial garantizado máximo que se concertará con el Intermediario financiero para el año respectivo.

Para el año 2015 el valor límite se calculará con base en un monto propuesto por el FAG, al igual que para el período 2016.

Para los períodos posteriores al año 2016, es decir 2017 en adelante, se tendrá en cuenta el resultado de la aplicación de la matriz de calificación por intermediario financiero, para determinar el porcentaje de ajuste con respecto al límite que fue establecido para el año inmediatamente anterior.

Debido a que la matriz de calificación entrará en vigencia a partir de enero de 2015, el indicador será calificado para todas las entidades como A+, hasta diciembre de 2016.

Para el año 2015, el valor límite se calculará con base en un monto propuesto por el FAG, de acuerdo con los recursos garantizados por el intermediario financiero durante el período 2014, más un ajuste que se concertará con éste, sin tener en cuenta las normalizaciones efectuadas durante ese año, de garantías otorgadas en años anteriores.

Para los períodos posteriores al año 2015, se tendrá en cuenta el resultado de la aplicación de la matriz de calificación, para determinar el porcentaje de ajuste con respecto al límite que fue establecido para el año inmediatamente anterior (2014).

**c. Gestión de recuperación:**

$$\frac{\text{Valor recuperado}}{\text{Valor meta de recuperación}}$$

Este indicador permite determinar el nivel de recuperación de los pagos realizados por el FAG, frente a una meta de recuperación establecida previamente para cada intermediario financiero, que se calculará con la siguiente fórmula:

$$(\text{Cartera} - \text{Venta}) * \% \text{ Recuperación histórica de cada IF}$$

Siendo:

- Cartera: Saldo total de pagos realizados por el FAG en los últimos dos años.
- Venta: Proyecciones de venta de cartera del FAG por parte de Finagro para el periodo siguiente.
- Recuperación histórica de cada intermediario financiero: Corresponde al porcentaje recuperado de recursos pagados por el FAG, para un período de dos años.

La primera calificación de este indicador será A+ para todas las entidades financieras, y aplicará desde enero de 2015 hasta diciembre de 2016.

Este indicador se comenzará a medir en diciembre de 2015 para establecer la meta de recuperación por Intermediario Financiero para el año 2017, es decir, que la primera calificación que se emitirá con ésta metodología corresponderá al periodo 2017, para lo cual se utilizará la información de los periodos 2015 y 2016.

Una vez establecidos los respectivos indicadores con su correspondiente peso específico, se ponderarán los puntajes y la calificación final del intermediario financiero estará dada teniendo en cuenta el siguiente cuadro:

A+ (5 - 4,5)	A (4,4 - 3,5)	B (3,4 - 2,5)	C (2,4 - 1,5)	D* (1,4 - 1)
-----------------	------------------	------------------	------------------	-----------------

- Para determinar el aumento o disminución del límite individual con la calificación final del intermediario financiero, se utilizará la siguiente tabla:

	A+ (5)	A (4)	B (3)	C (2)	D (1)	<D
Impacto de la calificación en el límite del IF	El límite del IF puede incrementar hasta un 10% o más	El límite del IF puede incrementar hasta un 5%	El límite del IF puede mantenerse	El límite del IF disminuye un 5%	El límite del IF disminuye un 10%	Se cierra el límite del IF

Ejemplo:

Límite establecido para el 2015: \$ 100 Millones

Valor uso durante el año 2015: \$ 80 Millones

Calificación final obtenida por el I.F. según matriz de calificación: A

- ⇒ A = Incremento de un 5% según cuadro anterior.
- ⇒ Límite año 2016 = 80 \* 1.05 = \$ 84 Millones

- Para determinar las coberturas para el siguiente periodo por cada intermediario financiero, de acuerdo con la calificación final que haya obtenido, se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

**Matriz de calificación de intermediarios**

Coberturas		A+ - A (5 - 3,5)	B (3,4 - 2,5)	C (2,4 - 1,5)	D* (1,4 - 1)
		<b>Cobertura según matriz de calificación</b>	76%    80%	<b>100%</b>	<b>93%</b>
71%    75%	<b>100%</b>		<b>93%</b>	<b>89%</b>	<b>66%</b>
66%    70%	<b>100%</b>		<b>95%</b>	<b>91%</b>	<b>71%</b>
61%    65%	<b>100%</b>		<b>95%</b>	<b>90%</b>	<b>76%</b>
56%    60%	<b>100%</b>		<b>96%</b>	<b>95%</b>	<b>83%</b>
50%    55%	<b>100%</b>		<b>96%</b>	<b>96%</b>	<b>90%</b>
<49%    49%	<b>100%</b>		<b>98%</b>	<b>98%</b>	<b>98%</b>

Ejemplo: Si el resultado de la calificación final del intermediario financiero es "B" y el año anterior los pequeños productores tenían 80% de cobertura, para el año siguiente la cobertura para ese tipo de productores para esa entidad financiera será el 93% del 80% de cobertura, lo que resultaría en 74,4% de cobertura, para lo cual solamente se aproxima al número entero. Si el decimal es superior a 5 se aproxima al número siguiente.

**2.1.2.5.2 Políticas de utilización de la Matriz de Calificación**

- La calificación de cobertura aplica para el periodo para el cual se asigne esa calificación, y todas las garantías que sean emitidas durante ese periodo tendrán ese porcentaje de cobertura.
- En aquellos casos en los que el Intermediario Financiero tenga una calificación inferior a "D", se le podrá suspender el otorgamiento de garantías hasta que mejore sus indicadores y logre como mínimo una calificación en C, sin perjuicio de lo cual, el Comité de Riesgos de FINAGRO estudiará y decidirá la continuidad de esa institución con el FAG.

- Durante la vigencia de la calificación, que tiene un periodo anual, la entidad financiera puede solicitar la disminución o aumento de su límite, dentro del mes siguiente de haber finalizado el primer semestre del año respectivo; para tal efecto, debe enviar una comunicación a la Dirección de Administración de Garantías, indicando los argumentos en que sustenta su solicitud. Dicha Dirección dará respuesta en un periodo no superior a un mes.
- Las garantías de programas especiales no se tendrán en cuenta para determinar la matriz de calificación.
- Cuando un nuevo Intermediario Financiero desee ser vinculado al Fondo Agropecuario de Garantías, debe expresar su intención mediante comunicación escrita dirigida al Director de Administración de Garantías, quien iniciará el proceso de vinculación, solicitando la información pertinente y dará respuesta a esta petición en un lapso no superior a un mes, contado a partir de la fecha de recepción de la información que se le haya solicitado al intermediario financiero.
- Una vez le sea informado al intermediario financiero el límite asignado, éste tendrá 15 días calendario para solicitar, si lo considera conveniente, la modificación o revisión del mismo, para lo cual deberá dirigir a la Dirección de Administración de Garantías una solicitud escrita que incluya su propuesta. El límite tendrá vigencia a partir del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.
- En los casos en que el porcentaje de cobertura obtenido al aplicar la Matriz de Calificación arroje un porcentaje con decimales, se tomará únicamente el número entero. Si el decimal es superior a 5 se aproxima al número siguiente.
- Dado que la matriz de calificación de los intermediarios financieros entra a regir a partir del año 2017, durante los años anteriores a su puesta en marcha se hará un monitoreo a sus resultados, a fin de realizar los ajustes que permitan la calibración de dicha matriz, de acuerdo con la información generada por los intermediarios y la evolución del FAG.

#### **2.1.2.6 Costo del servicio de la garantía**

Los intermediarios financieros deberán pagar al FAG, sobre el monto de la garantía vigente, una comisión anual anticipada, así:

En el caso de créditos cuyo plazo sea inferior a un (1) año, el valor a pagar por la garantía será el equivalente a un (1) año.

En el caso de créditos de duración superior a un (1) año pero cuyo plazo total no corresponda exactamente a anualidades, la comisión por las fracciones de año se cobrará de manera proporcional.

Para créditos cuyo plazo supere los doce (12) meses sin exceder de veinticuatro (24), se podrá establecer por parte de FINAGRO una comisión única, con pago único anticipado.

1. Para i) crédito individual; o ii) crédito asociativo con responsabilidad individual. Casos: desplazados, pequeño productor y mujer rural, mediano productor (víctimas y reinsertados), gran productor (víctimas y reinsertados):

Tipo de productor	Comisión
Desplazados	1,5%
Pequeño productor y mujer rural:	
Víctimas y reinsertados	1,5%
Ordinario	1,5%
Mediano productor:	
Víctimas y reinsertados	3,0%
Gran productor:	
Víctimas y reinsertados	4,5%

2. Para i) crédito individual; o ii) crédito asociativo con responsabilidad individual. Casos: mediano y gran productor (ordinario). La comisión es fija y se determina según el plazo en años pactado para el crédito, así:

Plazo del crédito (en años)	Comisión Mediano Productor	Comisión Gran Productor
1	5,1%	5,9%
2	4,5%	5,2%
3	4,1%	4,8%
4	3,9%	4,5%
5	3,6%	4,2%
6	3,5%	4,0%
7	3,3%	3,8%
8	3,2%	3,7%
9	3,1%	3,6%
10	3,0%	3,5%
11	3,0%	3,4%
12	2,9%	3,3%
13	2,8%	3,2%
14	2,7%	3,1%
15	2,6%	3,0%

3. Para crédito asociativo con titularidad en el encadenador, en el integrador o en alianza estratégica:

Tipo de esquema	Comisión
Encadenador:	
Que encadena únicamente a pequeños productores	1,50%
Encadenador que encadena otros productores	2,25%

Tipo de esquema	Comisión
Alianza Estratégica	2,25%
Integrador que integra a pequeños productores únicamente; o a todo tipo de productor	2,50%

4. Para microcrédito agropecuario y rural

Tipo de esquema	Comisión
Microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera	7%

En el caso de operaciones de microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera, la comisión podrá ser revisada y de ser necesario modificada periódicamente por FINAGRO, por intermediario financiero, y de conformidad con el análisis de riesgo; siempre se cobrará como mínimo, el costo real.

**2.1.2.7 Liquidación de las comisiones**

El Intermediario financiero tendrá la opción de escoger comisión única o anual para los créditos cuyo plazo sea igual o inferior a 24 meses. Para tales efectos deberá tener en cuenta lo siguiente:

**2.1.2.7.1 Comisión única**

Aplica para los créditos cuyo plazo supere los 12 meses y no exceda de 24, acorde a la siguiente tabla y se deberá utilizar la fórmula que se indica a continuación, para calcular la comisión de la garantía.

Valor de la comisión a pagar = (valor del crédito \*% de cobertura) \* % de comisión.

**Tabla Comisión Única entre 13 y 24 meses**

Plazo del crédito (Rango en meses)	Comisión Gran Productor	Comisión Mediano Productor	PP / MR	Alianza Estratégica	Integrador	Víctimas y reinsertados MP	Víctimas y reinsertados GP	Microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera
			Víctimas y reinsertados PP					
			Encadenador solo PP	Encadenador con Otros				
			(1,50%)	(2,25%)	(2,5%)	(3,00%)	(4,5%)	(7,00%)
13	6,80%	5,90%	1,70%	2,60%	2,90%	3,50%	5,20%	8,10%
14	7,30%	6,30%	1,80%	2,80%	3,10%	3,70%	5,50%	8,60%
15	7,70%	6,70%	2,00%	2,90%	3,30%	3,90%	5,90%	9,10%
16	7,70%	6,70%	2,00%	2,90%	3,30%	3,90%	5,90%	9,10%
17	7,80%	6,70%	2,00%	2,90%	3,30%	3,90%	5,90%	9,20%
18	7,80%	6,70%	2,00%	2,90%	3,30%	3,90%	5,90%	9,20%
19	7,80%	6,70%	2,00%	3,00%	3,30%	3,90%	5,90%	9,20%
20	7,80%	6,70%	2,00%	3,00%	3,30%	4,00%	5,90%	9,20%
21	7,80%	6,80%	2,00%	3,00%	3,30%	4,00%	5,90%	9,20%
22	7,80%	6,80%	2,00%	3,00%	3,30%	4,00%	6,00%	9,30%
23	8,10%	7,00%	2,00%	3,10%	3,40%	4,10%	6,10%	9,50%
24	8,10%	7,00%	2,00%	3,10%	3,40%	4,10%	6,10%	9,60%

PP : Pequeños Productores

MP : Medianos Productores

GP : Grandes Productores

MR : Mujer Rural

**Ejemplo de comisión única**

Para un crédito de \$1.000.000 para un mediano productor con plazo de 15 meses y cobertura del 60%, se debe ubicar en la tabla el mes, columna Plazo del crédito (en meses), comisión 6,7% y se aplica la fórmula así:

Valor de la comisión a pagar = (valor del crédito \*% de cobertura) \* % de comisión:

$$(\$1.000.000 * 60\%) * 6,7\%$$

$$\text{Valor de la comisión a pagar} = \$40.200$$

**2.1.2.7.2 Comisión anual**

Aplicará la siguiente tabla de comisión anual para créditos cuyo plazo es inferior a un año que pagarán la comisión equivalente a este, y para créditos cuyo plazo corresponda o no a anualidades completas.

**Tabla comisión anual y comisión para créditos cuyo plazo total corresponda a anualidades o fracciones de año**

Plazo del crédito (Rango en meses)	Comisión Gran Productor	Comisión Mediano Productor	PP / MR	Alianza Estratégica	Integrador	Víctimas y reinsertados MP	Víctimas y reinsertados GP	Microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera
			Víctimas y reinsertados PP	Encadenador con Otros				
			Desplazados					
			Encadenador solo PP					
			(1,50%)	(2,25%)	(2,5%)	(3,00%)	(4,5%)	(7,00%)
1-12	5,90%	5,10%	1,50%	2,25%	2,50%	3,00%	4,50%	7,00%
13-23	5,90%	5,10%	1,50%	2,25%	2,50%	3,00%	4,50%	7,00%
24-35	5,20%	4,50%	1,50%	2,25%	2,50%	3,00%	4,50%	7,00%
36-47	4,80%	4,10%	1,50%	2,25%	2,50%	3,00%	4,50%	7,00%
48-59	4,50%	3,90%	1,50%	2,25%	2,50%	3,00%	4,50%	7,00%
60-71	4,20%	3,60%	1,50%	2,25%	2,50%	3,00%	4,50%	7,00%
72-83	4,00%	3,50%	1,50%	2,25%	2,50%	3,00%	4,50%	7,00%
84-95	3,80%	3,30%	1,50%	2,25%	2,50%	3,00%	4,50%	7,00%
96-107	3,70%	3,20%	1,50%	2,25%	2,50%	3,00%	4,50%	7,00%
108-119	3,60%	3,10%	1,50%	2,25%	2,50%	3,00%	4,50%	7,00%
120-131	3,50%	3,00%	1,50%	2,25%	2,50%	3,00%	4,50%	7,00%
132-143	3,40%	3,00%	1,50%	2,25%	2,50%	3,00%	4,50%	7,00%
144-155	3,30%	2,90%	1,50%	2,25%	2,50%	3,00%	4,50%	7,00%
156-167	3,20%	2,80%	1,50%	2,25%	2,50%	3,00%	4,50%	7,00%
168-179	3,10%	2,70%	1,50%	2,25%	2,50%	3,00%	4,50%	7,00%
180 meses	3,00%	2,60%	1,50%	2,25%	2,50%	3,00%	4,50%	7,00%

PP : Pequeños Productores

MP : Medianos Productores

GP : Grandes Productores

MR : Mujer Rural

- Para la anualidad

Valor de la comisión a pagar = (valor o saldo del crédito \*% de cobertura) \* % de comisión.

La comisión se cobrará sobre el valor inicial garantizado para la primera anualidad y sobre el valor actual de la garantía al momento de liquidar la comisión de las siguientes anualidades.

- Para la fracción de año

$$\text{valor comisión} = (\text{valor o saldo del crédito} \times \% \text{ de cobertura}) \times \left[ \frac{\% \text{ comisión} \times n}{12} \right]$$

Donde:

% cobertura= cobertura solicitada

% comisión= comisión anual anticipada

n= número total de meses del plazo del crédito

Ejemplo: Para un crédito de \$1.000.000 para un pequeño productor ordinario con plazo de 42 meses y abonos anuales a capital de \$250.000, cobertura del 80%, comisión 1,5%, para obtener el valor de la comisión a pagar se aplican las formulas así:

Valor de la comisión anual anticipada para el primer año (anualidad)=

$$(\$1.000.000 * 80\%) * 1,5\% = \$12.000$$

Valor de la comisión anual anticipada para el segundo año (anualidad)=

$$(\$ 750.000 * 80\%) * 1,5\% = \$9.000$$

Valor de la comisión anual anticipada para el tercer año (anualidad)=

$$(\$ 500.000 * 80\%) * 1,5\% = \$6.000$$

Valor de la comisión anual anticipada para el cuarto año (fracción de año)=

$$(\$250.000 \times 80\%) \left[ \frac{1,5\% \times 6}{12} \right] = \$1.500$$

Para los casos en que el intermediario financiero solicite la renovación de la garantía, el porcentaje de comisión estará acorde al plazo de la operación o consolidación, es decir aplican las tablas ya descritas.

Ejemplo: el plazo de una consolidación es de 15 meses para un mediano productor, se debe ubicar en la tabla de comisión única en la columna Plazo del crédito (en meses), y luego se ubica en la columna comisión mediano productor, para el caso 6,7%.

Para las operaciones con garantía FAG que sean renovadas, se devolverá el porcentaje de comisión correspondiente al periodo no causado.

Para los casos de créditos admitidos en procesos concursales, la comisión será la del plazo de la operación establecida en el acuerdo.

	<b>CIRCULAR</b>	<b>P - 36</b>
---	-----------------	---------------

En todos los casos el cobro de la comisión genera IVA del 16% sobre el valor de la misma.

Para las garantías vigentes que hayan sido expedidas con anterioridad a esta reglamentación y que necesiten renovarse, la comisión se liquidará de acuerdo a la reglamentación que estaba vigente al momento de su expedición.

En el caso de renovaciones que incluyan certificados de garantía que se hayan expedido antes de esta reglamentación y certificados de garantías con fecha de expedición posterior a esta reglamentación, la normatividad aplicable será la expresa en esta reglamentación.

La cuenta de cobro es pagadera en un plazo de 30 días calendario. Transcurrido ese plazo y sin exceder 60 días calendario, se le cobrará al intermediario financiero intereses a la máxima tasa permitida, por los días que transcurran hasta el pago. De no ser atendido el pago en este último plazo, las garantías que incluyen dicha cuenta perderán su validez automáticamente.

Una vez anulado un certificado de garantía por no pago de la comisión, el crédito respectivo no será objeto de garantía del FAG en fecha posterior, y en caso de que por error se expida, ésta no tendrá validez. En estos casos se devolverá el valor que se haya pagado por comisión, descontando los gastos operativos que se hayan causado, equivalentes al 5% del valor de dicha comisión, con un mínimo de cinco mil pesos (\$5.000.00).

No habrá lugar a devolución de comisiones en los casos en que el crédito se prepague, o cuando ocurra un incumplimiento en el pago de la obligación garantizada en virtud del cual se aplique la cláusula aceleratoria de pago. Tampoco habrá devolución, cuando tratándose de créditos otorgados a sociedades, cooperativas o corporaciones que clasifiquen como medianos y/o grandes productores, el intermediario financiero haya solicitado la cobertura máxima por tipo de productor, sin que se hubiese cumplido con la firma del pagaré por parte al menos del 50% de los aportes que componen el fondo social o capital de la respectiva persona jurídica.

Para aquellos casos en que el intermediario financiero por equivocación haya marcado la garantía FAG y el tipo de comisión en la forma 126, y no la requiera, o cuando el intermediario financiero solicita la sustitución de la garantía del FAG por otro tipo de garantía, podrá solicitar la anulación del certificado y la devolución de la comisión pagada, para lo cual deberá remitir a la Dirección de Administración de Garantías, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de expedición, una comunicación pidiendo la anulación del certificado, so pena de hacérsele exigible el pago de la comisión durante el tiempo que demore en efectuar la solicitud.

Igualmente, cuando el intermediario financiero solicite el registro de una operación con garantía FAG y el solicitante del crédito no lo tome, la entidad otorgante podrá solicitar a la Dirección de Administración de Garantías la anulación del certificado y el reintegro de la comisión, siempre que lo realice en los términos descritos en el párrafo anterior.

Para devolver la comisión, el intermediario financiero deberá enviar comunicación escrita indicando número del certificado y número de documento de identificación del usuario.

#### **2.1.2.8 Límite por Titular**

Ningún titular de créditos garantizados por el FAG podrá tener garantías vigentes del Fondo cuyo valor garantizado conjuntamente exceda de Dos Mil (2.000) salarios mínimos mensuales

	<b>CIRCULAR</b>	<b>P - 36</b>
---	-----------------	---------------

legales vigentes (smmlv). Para los titulares de créditos asociativos, el límite anterior será de Diez Mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

Para el caso de titulares de operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities garantizadas por el FAG, ninguno podrá tener garantías vigentes del fondo cuya cobertura conjuntamente exceda de Diez Mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

Un proyecto no podrá acceder a garantía FAG por crédito y al mismo tiempo por garantías de la bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, cuando se trate de garantías que respalden el mismo bien subyacente objeto de la financiación con crédito.

El beneficiario de la garantía del FAG será el intermediario financiero y las condiciones de la misma podrán depender de la calidad del tipo de productor en que clasifiquen los titulares de los créditos registrados en FINAGRO según la clasificación que se encuentre establecida por el Gobierno Nacional, por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y conforme a lo reglamentado en el presente Manual de Servicios.

Para definir el valor de los activos del titular del crédito garantizado se tendrá en cuenta la información financiera del mismo con la que el intermediario financiero lo aprobó, y deben corresponder al tipo de productor con el que se solicitó la garantía. Es responsabilidad de los intermediarios financieros, la verificación de las condiciones que deben cumplir los titulares del crédito para ser calificados como pequeño, mediano o gran productor, mujer rural de bajos ingresos, reinsertado, víctima del conflicto armado interno, o cualquier otra clasificación que llegare a determinarse.

#### **2.1.2.9 Facultad de FINAGRO para limitar el FAG**

FINAGRO de manera general o individual, podrá limitar el monto del crédito a garantizar y/o el porcentaje de la cobertura de la garantía, suspender la expedición de nuevos certificados para rubros o destinos de créditos, intermediarios financieros, agencias o sucursales de éstos, modificar o eliminar el límite de garantías en consideración de la evaluación del nivel de riesgo y de la magnitud del proyecto o programa a garantizar.

#### **2.1.2.10 Vigencia de la garantía**

La vigencia del certificado de garantía será igual al plazo del crédito respaldado más cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, e inicia desde la fecha en la que se registre el crédito ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

Así mismo, cuando el crédito entre en mora, la vigencia de la garantía se mantendrá a partir de la fecha de entrada en mora o de la cancelación de la operación en la Dirección de Cartera, lo que ocurra primero, hasta los cuatrocientos cincuenta (450) días calendario siguientes.

Para los créditos redescontados con garantía vigente del FAG, y que la entidad otorgante quiera mantener en las mismas condiciones con recursos propios, deberá cancelar el redescuento mediante la presentación del formato de novedades (F-127) empleando el código 43 (Paso a cartera agropecuaria), con base en lo cual, la Dirección de Cartera realizará el registro de la operación en cartera agropecuaria. Si la cancelación obedece a un prepagado del intermediario financiero por el tema de liquidez de FINAGRO, se deberá utilizar la causal 69 denominada "Paso a cartera agropecuaria por liquidez FINAGRO".

	<b>CIRCULAR</b>	<b>P - 36</b>
---	-----------------	---------------

La vigencia de la garantía terminará con la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

- El pago anticipado de la obligación garantizada por parte del deudor o por un tercero en su nombre.
- La solicitud del intermediario financiero de cancelar la garantía.

#### **2.1.2.11 Renovación de la garantía**

El FAG podrá renovar las garantías, siempre que se encuentren vigentes al momento de la normalización y en ella no se podrá incluir ningún tipo de interés. En estos casos, el crédito inicial debió haber sido garantizado por el FAG y el porcentaje de cobertura del crédito normalizado no podrá ser superior al del crédito inicial. Por lo tanto, cuando las entidades otorgantes de crédito normalicen o cedan las obligaciones, simultáneamente el intermediario financiero podrá solicitar la renovación de la garantía, caso en el cual el FAG podrá cancelar el certificado original y expedirá uno nuevo de acuerdo con las condiciones actualizadas de la obligación definidas en el pagaré.

Cuando el intermediario financiero vaya a renovar un certificado de garantía vigente, deberá enviar el (los) número(s) de certificado(s) que va(n) a normalizar.

Como el Fondo Agropecuario de Garantías FAG tiene constituidos varios fondos con contabilidad y presupuestos independientes, tales como el FAG proyectos especiales, FAG especial de exportadores, FAG ordinario y FAG de recuperación, solo se podrán normalizar operaciones por el mismo programa por el que se solicitó la operación inicial.

Las garantías vigentes de créditos otorgados a personas admitidas en procesos concursales, se podrán renovar a solicitud del intermediario financiero en los términos de los acuerdos que se suscriban y previa cancelación del redescuento, cuando a ello hubiere lugar. Las comisiones que se causen en dichos casos deberán ser pagadas por los intermediarios financieros, en los términos dispuestos en el numeral **2.1.2.6**.

A solicitud de los intermediarios financieros y por el tiempo que éstos consideren necesario, el FAG podrá suspender los términos de las garantías vigentes de créditos otorgados a personas naturales que sean víctimas de secuestro o desplazamiento forzado. Durante dicha suspensión no se causará el cobro de comisión por la garantía.

#### **2.1.2.12 Causales de pérdida de validez y no pago de la garantía**

No habrá lugar al pago de la garantía, la cual perderá su validez, cesando de pleno derecho sus efectos, con la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes circunstancias:

**2.1.2.12.1** El intermediario financiero no pague oportunamente la comisión de la garantía.

**2.1.2.12.2.** Cuando para la obtención del crédito, la operación garantizada, la garantía del FAG, o su renovación o pago, se hubiere pretermitido (omitido) el cumplimiento de uno cualquiera de los requisitos establecidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

**2.1.2.12.3** El intermediario financiero no presente oportunamente, o no subsane en el término previsto para el efecto, ante FINAGRO, los documentos requeridos para el pago de la garantía en los términos de la reglamentación operativa del FAG, expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

	<b>CIRCULAR</b>	<b>P - 36</b>
---	-----------------	---------------

También se extinguirá la garantía cuando la cartera garantizada sea objeto de venta a una entidad no vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los intermediarios financieros podrán cambiar la fuente de recursos de los créditos garantizados por el FAG sin que se pierda la garantía, siempre y cuando el crédito continúe en condiciones FINAGRO y se registre la modificación ante FINAGRO.

### **2.1.3 Procedimiento operativo**

#### **2.1.3.1 Solicitud de la garantía**

La solicitud de expedición y renovación de la garantía se realiza simultáneamente con el registro del crédito ante la Dirección de Cartera de FINAGRO y a través de los medios dispuestos para el efecto y su otorgamiento será a solicitud del intermediario financiero.

Si el intermediario financiero en la forma 126 no indica que necesita garantía y/o la cobertura que solicita, no se expedirá ésta. El porcentaje de cobertura no debe incluir decimales.

Cuando cualquiera de los intermediarios financieros autorizados, registran la operación y solicitan la garantía FAG, están certificando: a) Que evaluaron el riesgo crediticio de la operación. b) que el proyecto objeto de financiación es técnica y ambientalmente viable en los términos dispuestos en el Capítulo I del Manual de Servicios y cumple las condiciones establecidas en la reglamentación para ser financiado en condiciones FINAGRO, y c) Que el intermediario financiero explicó al titular del crédito la naturaleza del FAG y que en consecuencia certifica igualmente que éste conoce y entiende la naturaleza de la garantía, que aceptó los efectos jurídicos y deberes derivados de su otorgamiento y eventual pago, por lo cual suscribió el Formato Solicitud de Servicios de FINAGRO, Anexo II.II de la presente Circular Reglamentaria que contiene en su literal g) la certificación de conocimiento y aceptación del FAG.

Al momento de registrar el crédito y solicitar la garantía FAG los intermediarios financieros deberán marcar en la F-126 datos individuales relativos a otras garantías institucionales, reales, personales, mobiliarias o inmobiliarias, o de cualquier otra índole que los respalde.

Dada la naturaleza contractual de la garantía, las solicitudes de garantía, su expedición y pago no constituyen ejercicio del derecho de petición; ni su recepción, estudio o definición, implican actuaciones de carácter administrativo ni dan derecho a recursos de esa naturaleza.

Si el intermediario financiero registra la operación incurriendo en inconsistencias diferentes al valor a financiar, dentro de los sesenta (60) días calendario podrá solicitar la modificación mediante el mecanismo dispuesto por la Dirección de Cartera, y adjuntando los soportes respectivos.

La Dirección de Cartera de FINAGRO dispondrá de cuatro (4) días hábiles contados desde la fecha de presentación para dar respuesta a la modificación solicitada, sin perjuicio de lo cual, tratándose de operaciones con FAG Especial, la modificación procederá de acuerdo a la disponibilidad de recursos del programa.

Si por omisión del intermediario financiero no se solicitó la garantía del FAG, ni las garantías complementarias con recursos de las entidades territoriales al momento de registrar la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, éstas sólo se podrán expedir, si dentro

	<b>CIRCULAR</b>	<b>P - 36</b>
---	-----------------	---------------

de los sesenta (60) días calendario siguientes a partir de la fecha del desembolso, tramitan la corrección respectiva.

Toda modificación de las condiciones del crédito respaldado (tasa de interés, plazos, plan de amortización en lo referente a valores y periodicidad), deberá ser registrada por el intermediario financiero ante FINAGRO, en los términos dispuestos en el Título IV del Manual de Servicios.

Los desistimientos que se realicen con el propósito de normalizar operaciones con garantía del FAG, deben ser enviados a FINAGRO mediante comunicación radicada por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de presentación de la operación ante la Dirección de Cartera, para lo cual deben enviar archivo en Excel con la siguiente información: número de identificación del beneficiario, nombre, número del certificado y causal del desistimiento.

Igualmente, si encontrándose en trámite de pago un certificado el intermediario financiero llega a un acuerdo de normalización de cartera con el titular del crédito, se puede renovar la garantía, previo desistimiento del trámite de reclamación de pago. En caso que no se llegue a concretar la normalización y la entidad financiera desee continuar con el trámite de pago, siempre que esté dentro de la vigencia de la garantía, deberá enviar una comunicación informando que lo retoma. Por el contrario, si el cliente se pone al día con la obligación que se encuentra en trámite de pago, el intermediario financiero deberá desistir del mismo y notificar al FAG que desea continuar con la garantía.

Si la operación no aparece activa en los registros de la Dirección de Cartera, el intermediario financiero deberá presentar una nueva operación ante esa Dirección dentro de la vigencia de la garantía; si no la presenta, en el evento de tramitar nuevamente el pago, se tomará la fecha de cancelación registrada en Cartera como fecha de entrada en mora.

Cuando la normalización se presente por consolidación de pasivos, y la Dirección de Administración de Garantías no pueda identificar el certificado anterior, el intermediario financiero deberá indicar los números de los certificados de garantía que fueron objeto de renovación. Si las operaciones de los certificados renovados se encuentran activas en la Dirección de Cartera, las podrán cancelar por el código 24.

Cuando se consoliden en una sola operación más de dos (2) obligaciones, y unas cuenten con garantías vigentes del FAG y otras no, el valor a garantizar para la operación a consolidar resulta de la ponderación de los valores garantizados vigentes. Para mayor claridad se presenta el siguiente ejemplo:

**Obligación 1:** saldo a capital incluido en la consolidación \$56.000.000 con garantía vigente por el 70% para un valor garantizado de \$39.200.000.

**Obligación 2:** saldo a capital incluido en la consolidación \$78.500.000 con garantía vigente por el 50% para un valor garantizado de \$39.250.000.

**Obligación 3:** Saldo a capital incluido en la consolidación \$33.700.000 sin garantía FAG, por lo tanto el valor garantizado es \$0.

Valor de la consolidación: \$168.200.000

Valor de las garantías vigentes que se incluyen en la consolidación: \$78.450.000.

	<b>CIRCULAR</b>	<b>P - 36</b>
---	-----------------	---------------

Valor de la garantía que se renovará para la consolidación: \$78.450.000.

Cobertura de garantía FAG para la consolidación: 46,64% ( $\$78.450.000/\$168.200.000$ ).

Cuando del resultado de la ponderación la cobertura que resulte tenga decimales, y el decimal es superior a 5 se aproxima al número siguiente, si es igual o menor a 5 se aproxima al número inferior. Por lo tanto, en la forma 126 el porcentaje de cobertura debe ser sin decimales.

Para el ejemplo, la cobertura que se debe registrar para la nueva operación es: 47%.

### 2.1.3.2 Expedición de la garantía

Por norma general, salvo casos excepcionales o de fuerza mayor, la expedición de la garantía se efectuará al día hábil siguiente del registro de la operación en la Dirección de Cartera, de lo cual se informará a los intermediarios financieros.

La planilla de expedición tendrá como mínimo la siguiente información: número del certificado de garantía, nombre e identificación del beneficiario del crédito garantizado, nombre del intermediario financiero y sucursal, departamento al cual pertenece la sucursal, llave del crédito, número del título valor, fecha del registro, plazo y período de gracia, valor del crédito, porcentaje de cobertura, valor de la garantía, porcentaje de comisión aplicado, valor de la comisión causada, IVA causado, y el total causado (comisión más IVA). Para la estimación de los anteriores valores, el sistema los ajusta al peso siguiente cuando el resultado arroje fracciones superiores a cincuenta (50) centavos, o al peso anterior cuando el resultado arroje fracciones iguales o inferiores a cincuenta (50) centavos.

### 2.1.3.3 Pago de la garantía

**Plazo especial para Solicitud de Pago de Garantías:** Para créditos que al 21 de abril de 2014 cuenten con la garantía del FAG vigente, y para las que a dicha fecha se encuentren en reclamación y no hayan transcurrido los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora, se adiciona hasta en ciento ochenta (180) días calendario el término de vigencia de la garantía y el término para que los intermediarios financieros presenten la solicitud de pago. En todo caso el término adicionado no excederá del 31 de marzo de 2015.

**Plazo especial para la presentación de documentos para la solicitud de pago de las garantías de créditos ofrecidos en venta al FONSA.** Los intermediarios financieros que antes de finalizar el año 2014 hayan suscrito un contrato de compraventa de cartera con FINAGRO como administrador de los recursos del Fondo de Solidaridad Agropecuario - FONSA, tendrán un plazo de cuatrocientos cincuenta días (450) días calendario a partir de la fecha de terminación del proceso de formalización de compras de cartera fijada por FINAGRO, para presentar los documentos requeridos para solicitar el pago de la garantía, independientemente de la fecha de entrada en mora, exclusivamente para aquellos créditos con garantía del FAG que hubieran ofrecido en venta al FONSA en virtud de los citados contratos de compraventa de cartera, que por cualquier razón no hayan sido objeto de compra por el FONSA.

	<b>CIRCULAR</b>	<b>P - 36</b>
---	-----------------	---------------

### **2.1.3.3.1 Requisitos comunes que aplican para el pago de la garantía**

**2.1.3.3.1.1** Los documentos requeridos en cada uno de los procedimientos de pago relacionados a continuación, deben ser enviados en su totalidad a la Dirección de Administración de Garantías de FINAGRO dentro de los plazos establecidos, completa y correctamente diligenciados y legibles, cumpliendo con todos los requisitos normativos; en caso contrario se darán por no recibidos. Por lo tanto, la fecha que se tendrá en cuenta para verificar que el trámite se realizó dentro de los términos, será en la que se reciba la totalidad de documentos y con el lleno de requisitos.

**2.1.3.3.1.2** Si la documentación se allegó a FINAGRO dentro de la fecha de la vigencia de la garantía, pero no cumple con los requisitos exigidos, se concederá el plazo que le falta para cumplir su vigencia, con el fin de que el intermediario financiero haga las aclaraciones o correcciones correspondientes.

**2.1.3.3.1.3** Las publicaciones realizadas en los diferentes archivos a través del Buzón Seguro u otra vía de comunicación segura dispuesta por FINAGRO, solo se tramitarán con la fecha de recepción de la comunicación escrita radicada en la ventanilla de correspondencia de la oficina de Gestión Documental de FINAGRO.

**2.1.3.3.1.4** Se entiende que cuando un intermediario financiero solicita el pago de la garantía bajo los procedimientos concursales que se reglamentan más adelante, es porque presentó la obligación garantizada por el FAG para su reconocimiento dentro del trámite concursal correspondiente y dentro de los términos establecidos en el mismo.

### **2.1.3.3.2 Documentos comunes para todos los procedimientos**

Estos son los documentos que se deben enviar para la reclamación de pago independientemente del procedimiento que se siga (ordinario o procesos concursales), con excepción del numeral **2.1.3.3.3.1.1**, caso en el cual solamente se deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral **2.1.3.3.2.1**.

**2.1.3.3.2.1** Solicitud pago de garantías Anexo II.III de la presente Circular Reglamentaria, diligenciado en todos sus apartes.

**2.1.3.3.2.2** Liquidación del crédito. Si a éste se le realizó abono por concepto de incentivos, deben enviar el nuevo plan de amortización. Igualmente para las operaciones con capitalización de intereses, se debe enviar discriminado el valor a capital y el valor de los intereses que se capitalizaron periodo a periodo (de acuerdo con lo que se haya estipulado en el título valor).

**2.1.3.3.2.3** Formato Solicitud de Servicios de FINAGRO II.II de la presente Circular Reglamentaria, diligenciado en su totalidad, incluyendo el literal g) que contiene la certificación de conocimiento del FAG, y firmado por el titular del crédito.

**2.1.3.3.2.4** Pagaré que instrumente la obligación garantizada completamente diligenciado.

**2.1.3.3.2.5** Reporte de la gestión de cobranza extrajudicial realizada entre la entrada en mora y la presentación de la solicitud de pago, efectuado en el documento adoptado por el intermediario financiero para el control de esa gestión.

	<b>CIRCULAR</b>	<b>P - 36</b>
---	-----------------	---------------

**2.1.3.3.2.6** Cuando el incumplimiento en el pago del crédito obedezca a una desviación de recursos o a la no ejecución de la inversión, se debe anexar copia de la correspondiente denuncia penal por desviación de crédito oficialmente regulado.

**2.1.3.3.2.7** Tratándose de población calificada como víctima del conflicto armado interno, el reporte de la consulta realizada en la base de datos correspondiente que lo acredite como tal.

**2.1.3.3.2.8** Para créditos otorgados a sociedades, cooperativas o corporaciones que clasifiquen como medianos y/o grandes productores, el certificado de composición del capital o fondo social expedido por el revisor fiscal o representante legal de la persona jurídica, que debió ser solicitado al momento de tramitar el crédito.

### **2.1.3.3.3 Procedimientos para hacer efectivo el pago de la garantía**

#### **2.1.3.3.3.1. Pago de la garantía en procedimiento ordinario**

Para solicitar el pago de la garantía, ésta deberá encontrarse vigente. Adicionalmente, el intermediario financiero deberá cumplir los requisitos que se enuncian a continuación, dentro de los cuatrocientos cincuenta (450) días calendario posteriores a la entrada en mora del crédito garantizado, para lo cual, debe enviar los documentos relacionados en el numeral **2.1.3.3.2**, y tener en cuenta lo siguiente:

**2.1.3.3.3.1.1** Para los créditos cuyo saldo de capital en mora oscile entre 0 y 1 smmlv, el pagaré que instrumente la obligación objeto de garantía deberá quedar bajo custodia del intermediario financiero durante 3 años, contados a partir del pago de la garantía, y en caso de que FINAGRO lo solicite, lo deberá enviar completamente diligenciado.

**2.1.3.3.3.1.2** Para los créditos con saldo de capital en mora superior a 1 smmlv y hasta 7,5 smmlv procederá la reclamación no antes de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora.

**2.1.3.3.3.1.3** Para los créditos cuyo saldo de capital en mora sea superior a 7,5 y hasta 12,5 smmlv, la reclamación procederá no antes de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora del crédito garantizado, y el intermediario financiero deberá enviar además de los documentos relacionados en el numeral **2.1.3.3.2**, los siguientes:

- Copia de la demanda y sus modificaciones. En el evento en que se solicite sustitución o reforma de la demanda, se deberá enviar copia del auto que las acepta.
- Copia del mandamiento de pago y el auto que decreta medidas cautelares.

En este caso el reporte de la gestión extrajudicial debe ser la realizada dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora, y en todo caso dentro del lapso de tiempo que transcurra hasta presentar la reclamación, y deberá ser aportado en el documento adoptado por el intermediario financiero para el control de esa gestión.

Para estos créditos el intermediario financiero podrá optar por una reclamación sin cobro judicial, para lo cual deberá enviar los documentos citados en el numeral **2.1.3.3.2**, acompañados de una comunicación en la que indique que se acoge a éste mecanismo, evento en el cual se le pagará el 50% del valor de la garantía.

**2.1.3.3.3.1.4** Para los créditos cuyo saldo de capital en mora supere los 12,5 smmlv

	<b>CIRCULAR</b>	<b>P - 36</b>
---	-----------------	---------------

procederá la reclamación en los términos dispuestos en el numeral **2.1.3.3.3.1.3** y siempre con cobro judicial, dado que el intermediario financiero no podrá optar por una reclamación sin cobro judicial.

En los casos que FINAGRO opte por instaurar la demanda en forma directa, la garantía se pagará cuando el intermediario financiero entregue a FINAGRO a su satisfacción, los documentos necesarios para tales efectos, tales como el título valor y las garantías diferentes al FAG, con que cuente la operación.

En aquellos casos en los que encontrándose en trámite la solicitud de pago de la garantía bajo el procedimiento ordinario, el deudor es admitido en procesos concursales o de liquidación, el procedimiento se deberá adecuar al trámite que corresponda para lo cual se suspenderán los términos para la reclamación, de manera que, dentro de los términos establecidos en la Ley para el respectivo trámite, el intermediario financiero pueda remitir los documentos requeridos para el pago de la garantía.

#### **2.1.3.3.3.2 Pago de la garantía en procesos de Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006**

En los procesos de Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006, el pago de las cuotas vencidas se efectuará contra la acreditación de la admisión del deudor al proceso y el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito, que de conformidad con el plan de pagos sin aplicación de cláusula aceleratoria, se hubieran encontrado vencidas al momento de la fecha de la solicitud del proceso, una vez aprobado el auto de admisión. Para el efecto, el intermediario financiero deberá presentar además de los documentos relacionados en el numeral **2.1.3.3.2**, los siguientes:

**2.1.3.3.3.2.1** Copia de la providencia que decreta el inicio del proceso de Reorganización.

**2.1.3.3.3.2.2** Copia del certificado de la Cámara de Comercio en donde conste la inscripción del auto de apertura del concurso expedido por la autoridad respectiva, en el registro mercantil del domicilio principal y sus sucursales.

En el evento de reestructuración empresarial, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado en los términos del Acuerdo que se firme. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el numeral **2.1.3.3.3.4**.

Si por cualquier causa, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere admitida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha en la que quede ejecutoriada la respectiva providencia, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es admitida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de éstos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses de plazo liquidados sobre los valores objeto de reintegro, a la misma tasa a la que se pactó con el cliente el crédito garantizado, los cuales se calcularán por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

	<b>CIRCULAR</b>	<b>P - 36</b>
---	-----------------	---------------

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario financiero reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

#### **2.1.3.3.3.3 Pago de la garantía en procesos de validación de los acuerdos extrajudiciales de reorganización empresarial Ley 1116 de 2006**

Existiendo proceso de Validación de Acuerdo de Reorganización, el pago de las cuotas vencidas se efectuará contra la acreditación del auto de apertura del proceso Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, y el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito que de conformidad con el plan de pagos, sin aplicación de cláusula aceleratoria, se hubieran encontrado vencidas al momento de la fecha de la solicitud del proceso, una vez aprobado el auto de admisión. Para el efecto el intermediario financiero deberá presentar, además de los documentos relacionados en el numeral **2.1.3.3.2**, los siguientes:

**2.1.3.3.3.3.1** El auto de apertura del proceso Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización.

**2.1.3.3.3.3.2** El acuerdo extrajudicial.

**2.1.3.3.3.3.3** Copia de la comunicación mediante la cual el intermediario financiero solicitó oportunamente la posición de FINAGRO frente al acuerdo.

En el evento de Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado en los términos del Acuerdo Validado. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el numeral **2.1.3.3.4**.

Si por cualquier causa, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere admitida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha en la que quede ejecutoriada la respectiva providencia, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es admitida dentro del correspondiente trámite. En cualquiera de éstos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses de plazo liquidados sobre los valores objeto de reintegro a la misma tasa a la que se pactó con el cliente el crédito garantizado, los cuales se calcularán por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario financiero reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

#### **2.1.3.3.3.4 Pago de la garantía en los procesos de liquidación judicial Ley 1116 de 2006.**

El pago de la garantía se hará contra la acreditación de la Providencia de apertura al respectivo trámite. Para el efecto el intermediario financiero deberá presentar los documentos

	<b>CIRCULAR</b>	<b>P - 36</b>
---	-----------------	---------------

relacionados en el numeral **2.1.3.3.2**, y anexar la copia de la providencia que ordene la apertura al respectivo trámite.

Si por cualquier causa, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere admitida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha en la que quede ejecutoriada la respectiva providencia, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es admitida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de éstos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses de plazo liquidados sobre los valores objeto de reintegro a la misma tasa a la que se pactó con el cliente el crédito garantizado, los cuales se calcularán por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario financiero reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

No obstante, cuando el proceso se inicie como consecuencia del fracaso de un trámite de reorganización empresarial o validación de los acuerdos extrajudiciales de reorganización empresarial, sólo procederá el pago del saldo de la garantía en el evento en el que en dichos trámites se encontrare reconocida en debida forma la obligación, conforme a lo dispuesto en los numerales **2.1.3.3.3.2** y **2.1.3.3.3.3**.

**2.1.3.3.3.5 Pago de la garantía en los procesos de liquidación, acuerdo de adjudicación de bienes Ley 1116 de 2006.**

El pago de la garantía se hará contra la acreditación de la Providencia que ordena la celebración del acuerdo. Para el efecto, el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral **2.1.3.3.2**, y anexar los siguientes:

**2.1.3.3.3.5.1** Copia del auto que ordena la celebración del acuerdo.

**2.1.3.3.3.5.2** El decreto de calificación y graduación de créditos.

Si por cualquier causa, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere admitida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es admitida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de éstos eventos, el intermediario reconocerá a favor del FAG intereses de plazo liquidados sobre los valores objeto de reintegro, a la misma tasa a la que se pactó con el cliente el crédito siniestrado, los cuales se calcularán por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se

	<b>CIRCULAR</b>	<b>P - 36</b>
---	-----------------	---------------

encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

No obstante, cuando el proceso se inicie como consecuencia del fracaso de un trámite de reorganización empresarial o validación de los acuerdos extrajudiciales de reorganización empresarial sólo procederá el pago del saldo de la garantía en el evento en el que en dichos trámites se encontrare reconocida en debida forma la obligación, conforme a lo dispuesto en los numerales **2.1.3.3.3.2** y **2.1.3.3.3.3**.

**2.1.3.3.3.6 Pago de la garantía en los procesos de negociación de deudas de personas naturales no comerciantes**

El pago de la garantía se efectuará contra la acreditación de la providencia o certificación de la aceptación al trámite de negociación de deudas y el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito que de conformidad con el plan de pagos, sin aplicación de cláusula aceleratoria, se hubieran encontrado vencidas al momento de la fecha de la solicitud al proceso. Para el efecto el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral **2.1.3.3.2**, y anexando igualmente los siguientes:

**2.1.3.3.3.6.1** Providencia o certificación en que conste la aceptación al trámite de negociación de deudas, proferido por el órgano ante el cual se haya iniciado el trámite (juzgado o centro de conciliación).

**2.1.3.3.3.6.2** La relación completa y actualizada de los acreedores presentada en el proceso de negociación de deudas.

**2.1.3.3.3.6.3** La propuesta de negociación presentada por el deudor y la relación de bienes. En ningún caso el Acuerdo de pagos implicará novación de la obligación garantizada.

Si por cualquier causa, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere admitida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es admitida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de éstos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses de plazo liquidados sobre los valores objeto de reintegro, a la misma tasa a la que se pactó con el cliente el crédito siniestrado, los cuales se calcularán por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

En el evento de negociación de deudas de personas naturales no comerciantes, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado de conformidad con lo normado en este acápite, en concordancia con las condiciones del acuerdo si lo hubiere. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación

	<b>CIRCULAR</b>	<b>P - 36</b>
---	-----------------	---------------

patrimonial del deudor persona natural no comerciante, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el numeral **2.1.3.3.3.8.**

**2.1.3.3.3.7 Pago de la garantía en los procesos de validación de acuerdo de personas naturales no comerciantes**

El pago de la garantía se efectuará contra la acreditación de la providencia o certificación de la aceptación al trámite de la validación del acuerdo de negociación de deudas y el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito que de conformidad con el plan de pagos, sin aplicación de cláusula aceleratoria, se hubieran encontrado vencidas al momento de la fecha de la solicitud al proceso. Para el efecto el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral **2.1.3.3.2**, y anexar los siguientes:

**2.1.3.3.3.7.1** Certificación o providencia en que conste la aceptación al trámite de convalidación del Acuerdo en Negociación de deudas.

**2.1.3.3.3.7.2** Relación completa y actualizada y de los acreedores presentada para la convalidación.

**2.1.3.3.3.7.3** Copia del Acuerdo

**2.1.3.3.3.7.4** Copia de la comunicación mediante la cual el intermediario financiero solicitó oportunamente la posición de FINAGRO frente al acuerdo.

Si por cualquier causa, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere admitida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es admitida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de éstos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses de plazo liquidados sobre los valores objeto de reintegro, a la misma tasa a la que se pactó con el cliente el crédito siniestrado, los cuales se calcularán por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

En el evento de convalidación del acuerdo de personas naturales no comerciantes, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado de conformidad con lo normado en este acápite, en concordancia con las condiciones del acuerdo si lo hubiere. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el numeral **2.1.3.3.3.8.**

**2.1.3.3.3.8. Pago de la garantía en los procesos de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante**

	<b>CIRCULAR</b>	<b>P - 36</b>
---	-----------------	---------------

El pago de la garantía se hará contra la acreditación de la Providencia de apertura al respectivo trámite. Para el efecto, el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral **2.1.3.3.2**, y anexar los siguientes:

**2.1.3.3.8.1** Providencia de apertura emitida por la autoridad competente que ordene la apertura al respectivo trámite.

**2.1.3.3.8.2** Aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convocan los acreedores del deudor para hacerse parte en el proceso.

Si por cualquier causa, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere admitida parcial o totalmente, el intermediario se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es admitida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de éstos eventos, el intermediario reconocerá a favor del FAG intereses de plazo liquidados sobre los valores objeto de reintegro, a la misma tasa a la que se pactó con el cliente el crédito siniestrado, los cuales se calcularán por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

No obstante, cuando el proceso se inicie como consecuencia del fracaso de un trámite de un proceso de negociación de deudas o un proceso de validación del acuerdo de personas naturales no comerciantes, sólo procederá el pago del saldo de la garantía en el evento en el que en dichos trámites se encontrare reconocida en debida forma la obligación, conforme a lo dispuesto en los numerales **2.1.3.3.6** y **2.1.3.3.7**.

#### **2.1.3.4 Situaciones especiales**

- En cualquier momento en el que FINAGRO verifique la ocurrencia de una causal de pérdida de validez y no pago previstas en este Título, incluso después de haber pagado una garantía, podrá así declararlo, sin que haya lugar a devolución de las comisiones causadas. En este caso el intermediario financiero deberá, dentro del término de sesenta (60) días calendario siguientes a la comunicación de FINAGRO, reintegrar al FAG el valor pagado de la garantía, más los intereses liquidados a la tasa del crédito, para lo cual, se enviará una cuenta de cobro al intermediario financiero. En caso de no efectuar el reintegro dentro del citado plazo, se le cobrarán intereses a la máxima tasa permitida.
- Si la garantía se encuentra vigente o en trámite de reclamación para el pago, la declaratoria de pérdida de validez se efectuará mediante negativa al pago, decisión que podrá ser controvertida por el intermediario financiero ante la Vicepresidencia de Garantías y/o ante el Comité de Operaciones de FINAGRO. En caso contrario, se adelantará un trámite que permita la contradicción al intermediario financiero en los términos e instancias que reglamente FINAGRO.

- El trámite para la verificación de la ocurrencia de la causal de no pago y pérdida de validez de una garantía que fue pagada, sólo podrá iniciarse por parte de FINAGRO dentro de los 3 años siguientes a su pago, y entre el inicio del procedimiento y su terminación no podrán transcurrir más de 2 años.

Los pagos respecto de los cuales no se inicie o termine el procedimiento de verificación, en los plazos señalados, quedarán en firme.

- A solicitud del intermediario financiero, las decisiones adoptadas por la Dirección de Administración de Garantías respecto de la expedición, renovación o pago de éstas podrán ser revisadas en primer lugar por la Vicepresidencia de Garantías y en segundo lugar por el Comité de Operaciones de FINAGRO.
- El pago de la obligación garantizada extingue de pleno derecho la garantía, incluso cuando el pago ha sido efectuado por un tercero con o sin el consentimiento del deudor, o contra su voluntad, de manera tal que el tercero que paga una obligación garantizada por el FAG no se hace beneficiario de la garantía.

#### **2.1.3.5 Suspensión del trámite de pago de garantía**

Cuando el intermediario financiero y el beneficiario del crédito lleguen a un acuerdo de pago extrajudicial que implique la suspensión del proceso, el trámite de pago de garantía se podrá suspender hasta dos (2) veces, sin que el plazo de cada una de estas suspensiones supere treinta (30) días calendario.

Esta determinación se deberá informar a FINAGRO mediante comunicación escrita, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de realización del acuerdo con el cliente, en caso contrario incurrirá en la causal de no pago de la garantía.

#### **2.1.3.6 Tiempo y forma de pago**

Verificado por el FAG el cumplimiento de los requisitos para el pago de la garantía y recibida la totalidad de documentos, tanto los requeridos en la reglamentación como los que soporten las aclaraciones o explicaciones que el FAG se haya visto precisado a solicitar cuando la documentación aportada por el intermediario financiero contenga inconsistencias, incongruencias o no sea legible, se procederá al pago de la garantía en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario.

#### **2.1.3.7 Subrogación de derechos**

Por el pago de la garantía, FINAGRO en representación del Fondo Agropecuario de Garantías FAG, se subroga de pleno derecho en los derechos que los intermediarios financieros deriven de la obligación, hasta la concurrencia de las sumas pagadas por el FAG. En todo caso, la entidad estará obligada a suministrar al FAG información trimestral sobre el estado y avance de los procesos, y para cualquier arreglo de cartera deberá contar con la aprobación del FAG.

El procedimiento a seguir cuando el FAG paga un certificado es el siguiente:

- Una vez operada la subrogación a favor del FAG, el abogado contratado por el intermediario financiero continuará representando al FAG por cuenta y a cargo del intermediario financiero, obligándose a informar directamente a FINAGRO sobre el estado y avance de los procesos en los términos que éste determine y a solicitar aprobación previa a FINAGRO para las conciliaciones y arreglos de cartera a que haya lugar, incluso en los casos de acuerdos planteados dentro de los trámites de procesos concursales atrás citados.

En el evento en el que el intermediario financiero realice un acuerdo o acepte la sustitución o liberación de garantías sin aprobación de FINAGRO, incluso en los trámites de los procesos concursales atrás citados, dicho intermediario quedará obligado a realizar la devolución de los valores de la garantía cancelados, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, adicionándolos con intereses a la tasa de mora máxima legalmente permitida que se encuentre vigente en caso de incumplir dicho plazo.

- FINAGRO podrá optar por hacerse parte directa en el proceso en cualquier momento con posterioridad al pago del certificado, mediante poder otorgado al abogado que lo adelanta. La actuación anterior se utilizará únicamente con fines de legitimación procesal, sin que ello implique que el proceso no continúe bajo la tutela y responsabilidad de los intermediarios.
- Considerando que dentro de cada proceso, FINAGRO como administrador del FAG, es titular de un porcentaje del capital de los créditos siniestrados, el Fondo se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al intermediario financiero, que revoque el poder otorgado al abogado y que proceda al otorgamiento de poder a otro abogado o a su asignación directa, procedimiento respecto del cual la entidad otorgante del crédito deberá prestar toda su colaboración. En este caso, el intermediario financiero responderá porque el abogado cuyo poder sea revocado no interpondrá incidente de regulación de honorarios, y que declarará a Paz y Salvo al FAG.

#### **2.1.3.8 Seguimiento y control**

Con posterioridad al otorgamiento de la garantía y durante la vigencia de la misma, FINAGRO podrá verificar selectiva y aleatoriamente el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la reglamentación para el acceso a las garantías del FAG.

Para facilitar la gestión de riesgos del FAG con base en información de la cartera del sector, los intermediarios financieros que hagan uso de las garantías del FAG deberán reportar información referente a la posición de riesgo de los créditos registrados en FINAGRO, sin perjuicio de estar o no respaldados por garantías del FAG, así: i) En el caso de los créditos con garantía FAG, al momento de registrar la operación con la Forma 126 deberán marcar las garantías e indicar el porcentaje de cobertura de cada una de las garantías institucionales, reales, personales, mobiliarias o inmobiliarias, o de cualquier otra índole que los respalde. ii) En el caso de créditos registrados en FINAGRO sin garantía del FAG, la información solicitada será impersonal y de carácter estadístico que permita conocer la situación de riesgo de la cartera, para lo cual el intermediario financiero dentro de los diez días siguientes a la fecha de transmisión, deberá enviar a través del SIOI en la carpeta de intercambio de archivos denominada "Información de la Cartera del Sector sin FAG" la información que de estas operaciones hayan reportado a la Superintendencia Financiera de Colombia en el Formato 341 "Informe Individual por Deudor – Operaciones Activas de Crédito". Para efectos de identificar dicho archivo se deberá nombrar de la siguiente forma: "nombre de la entidad"-341-

	<b>CIRCULAR</b>	<b>P - 36</b>
---	-----------------	---------------

Año(AAAA), Mes(MM). El incumplimiento de estas obligaciones facultará al FAG para suspender la expedición de garantías al respectivo intermediario.

**Capítulo Segundo - Políticas de Recuperación de las obligaciones generadas por el FAG pagado.**

**2.2.1. Objetivo**

De conformidad con lo dispuesto en la reglamentación respectiva, el presente Capítulo regula las relaciones que surgen con los intermediarios financieros beneficiarios de la garantía FAG, así como con los titulares de créditos con FAG pagado, definiendo políticas de recuperación y venta de las obligaciones a Central de Inversiones S.A. CISA S.A.

**2.2.2. Política de gestión de recuperación**

**2.2.2.1. Sujetos**

- FINAGRO, como administrador del FAG.
- Los intermediarios financieros como beneficiarios del FAG.
- Las personas naturales o jurídicas titulares de créditos con garantía pagada.

**2.2.2.2. Subrogación de derechos**

FINAGRO, en representación del Fondo Agropecuario de Garantías FAG, se subroga de pleno derecho en los derechos que se deriven de la obligación reclamada, hasta la concurrencia de las sumas pagadas, sin perjuicio de lo cual, el abogado contratado por el intermediario financiero continuará representando al FAG por cuenta y a cargo de dicho intermediario.

El intermediario financiero estará obligado a suministrar al FAG, en el Anexo II.IV de la presente Circular Reglamentaria, denominado “FORMATO INFORME JUDICIAL-EXTRAJUDICIAL” información trimestral sobre el estado y avance de los procesos ordinarios o concursales que se encuentren en curso para la recuperación de las garantías pagadas, y para cualquier arreglo deberá contar con la aprobación del FAG.

En el evento en el que el intermediario financiero realice un acuerdo o acepte la sustitución o liberación de garantías sin aprobación de FINAGRO, incluso en los trámites de los procesos concursales atrás citados, dicho intermediario quedará obligado a realizar la devolución de los valores de garantía cancelados, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, adicionándolos con intereses a la tasa de mora máxima legalmente permitida que se encuentre vigente en caso de incumplir dicho plazo.

FINAGRO podrá optar por hacerse parte directa en el proceso en cualquier momento con posterioridad al pago del certificado, mediante poder otorgado al abogado que lo adelanta. La actuación anterior se utilizará únicamente con fines de legitimación procesal, sin que ello implique que el proceso no continúe bajo la tutela y responsabilidad de los intermediarios.

Considerando que dentro de cada proceso FINAGRO, como administrador del FAG, es titular de un porcentaje del capital de los créditos garantizados pagados, el Fondo se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al intermediario que revoque el poder otorgado al

abogado y que proceda al otorgamiento de poder a otro abogado o a su asignación directa, procedimiento respecto del cual la entidad otorgante del crédito deberá prestar toda su colaboración. En este caso, el intermediario financiero responderá porque el abogado cuyo poder sea revocado no interpondrá incidente de regulación de honorarios, y declarará a paz y salvo al FAG.

### **2.2.2.3. Recuperaciones.**

- FINAGRO, podrá acogerse a las políticas de recuperación de los intermediarios financieros, y celebrar directamente o a través de los mismos, acuerdos de pago con los titulares de los créditos, los cuales podrán incluir la condonación de intereses.
- En relación con las sumas pagadas por el deudor recibidas directamente por FINAGRO no existirá participación en dicho pago a favor del intermediario financiero.
- Las entidades financieras podrán proponer al FAG acuerdos de pago, que posibiliten a los deudores el pago de las sumas pagadas por el FAG, y de ser aprobadas se comunicaran al intermediario financiero y al deudor.
- El proceso de recuperación siempre será iniciado por el intermediario financiero, a su cargo y costo, como requisito para el pago de la garantía.
- Con la solicitud y obtención de la garantía, la entidad otorgante del crédito acepta que en el evento de recibir pagos en dinero o en especie por concepto de recuperación de las garantías pagadas por el FAG, deberá entregar a éste dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, la proporción que le corresponda de los valores recobrados, de acuerdo con el porcentaje de la cobertura de la obligación garantizada y hasta concurrencia del monto pagado por el FAG, adicionado con intereses y gastos que se hayan causado y que le sean adeudados, sin que exista preferencia a favor del intermediario financiero en relación con las sumas recaudadas del deudor. En caso que se supere dicho plazo deberá pagar intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida.

Por lo tanto, en la medida en la que reciban pagos del crédito respaldado por el FAG y pagado por éste, los intermediarios financieros deben informar oportunamente a FINAGRO, especificando el monto recuperado y anexando constancia de la consignación por lo que le corresponde al FAG.

- Las recuperaciones serán aplicadas en el orden establecido por la Ley. Los intereses que se causen sobre el capital pagado por el FAG, desde la fecha en la que se haga efectivo el pago del certificado de garantía, hasta la fecha en la que se realice la cancelación del valor pagado, serán liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
- Cuando el FAG haya pagado un certificado de Garantía, las entidades otorgantes del crédito no podrán retirar la demanda ejecutiva presentada ante el juez competente, salvo los casos en los que se reciba el pago total de la obligación, tanto lo correspondiente al intermediario financiero como al FAG. De igual forma, tampoco se podrán suspender los procesos, sin autorización previa de FINAGRO.

Por lo anterior, el pago del certificado del FAG no constituye abono a la obligación demandada, porque se realiza como garantía a los intermediarios financieros y no

como un beneficio para el deudor, razón por la cual se debe continuar el proceso hasta el recaudo total de la obligación.

- En el evento que la entidad otorgante del crédito desee desistir del proceso judicial, iniciado para el cobro de la obligación pagada por el FAG, deberá retornar a éste, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes al desistimiento el valor recibido como pago de la garantía, más los rendimientos respectivos, valorados a la tasa de interés del respectivo crédito. En caso que se supere dicho plazo deberá pagar intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida. Si el intermediario financiero no continúa con el proceso, o persigue únicamente el valor no garantizado, deberá rembolsar el valor pagado por el FAG, más intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida.
- Si por providencia ejecutoriada se llegare a decretar el desistimiento tácito, la nulidad del proceso o la prescripción, será obligación del intermediario financiero retornar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la providencia respectiva el valor recibido como pago de la garantía, más los rendimientos respectivos valorados a la tasa de interés del respectivo crédito. En caso de que se supere dicho plazo deberá pagar intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida.
- Las decisiones que impliquen una suspensión o una terminación de las actuaciones judiciales o procesos de cobro de las obligaciones pagadas, deberán tomarse siempre de manera conjunta entre la entidad otorgante del crédito y FINAGRO como administrador del FAG.
- En el evento en el que durante las negociaciones con los deudores, se plantee la posibilidad de recibir bienes a título de dación en pago, será necesario que el FAG se pronuncie de manera previa, expresa y por escrito acerca de la procedencia o no de esta fórmula de pago, frente a la parte de la obligación de la cual es titular. Si el FAG rechaza la dación en pago, la entidad otorgante del crédito no estará obligada a compartir la propiedad del bien con el FAG.

En caso de que la dación en pago recibida sólo por la entidad otorgante del crédito no extinga totalmente la obligación a su favor, continuará existiendo a su cargo la obligación de trasladar sumas de dinero al FAG por concepto de recuperaciones de ese deudor. En el caso en que el FAG decida aceptar la dación en pago, le comunicará a la entidad otorgante del crédito las condiciones de la negociación de conformidad con sus políticas.

- Para aplicar el registro de las recuperaciones de certificados de garantía que el FAG haya reconocido, el intermediario financiero deberá remitir copia legible de la consignación o documento que la reemplace, en el que se pueda apreciar claramente la fecha de la consignación y el valor consignado en la cuenta correspondiente del FAG. Igualmente deberá informar el nombre, número de identificación y el número del certificado de garantía, así como el valor que se va a aplicar para cada certificado de garantía.
- En el evento de que el FAG haya reconocido una garantía y posteriormente el intermediario financiero obtenga el reconocimiento del seguro de vida que amparaba al deudor, deberá reintegrar dentro de los 60 días calendario siguientes al Fondo, lo

	<b>CIRCULAR</b>	<b>P - 36</b>
---	-----------------	---------------

pagado por el certificado, en caso contrario, deberá pagar intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley.

#### **2.2.2.5. Información de los procesos**

En los casos en que para el pago de la garantía se haya instaurado el proceso judicial, la entidad financiera deberá continuar gestionándolo de manera diligente y estará obligado a suministrar al FAG, información trimestral sobre el desarrollo del mismo, es decir, con corte al 31 de marzo, al 30 de junio, al 30 de septiembre y al 31 de diciembre de cada año, y deberá ser radicada en FINAGRO dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de corte. Para tales efectos deberá utilizar el Anexo II.IV denominado “FORMATO INFORME JUDICIAL-EXTRAJUDICIAL” de la presente Circular Reglamentaria.

El FAG podrá hacerse parte directamente en el proceso si así lo estima conveniente, casos en los que por virtud del pago de la garantía, el intermediario financiero respectivo le deberá prestar toda la colaboración que éste requiera.

En todo caso el intermediario financiero, realizará un reporte de la cobranza extrajudicial tanto de las obligaciones cuya reclamación se hizo con o sin proceso judicial, reportando acuerdos de pago con periodicidad trimestral.

Para procesos concursales, el intermediario financiero debe remitir la información con el avance del proceso, anexando copia de las piezas procesales o documentos sobre los cuales se fundamente el avance del mismo en el respectivo trimestre.

Cuando los intermediarios financieros incumplan con el reporte de información a que se hizo referencia anteriormente, se le podrá suspender la expedición de nuevas garantías.

#### **2.2.2.6 Venta de las obligaciones del FAG a CISA S.A**

Con base en la autorización otorgada en la Resolución 5 de 2014 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, a continuación se establecen los requisitos que deben cumplir los intermediarios financieros en el evento de que se llegue a vender a CISA su porcentaje de las obligaciones que fueron reconocidas por el FAG:

- Realizar la manifestación de su intención de venta, dando aprobación a la Base propuesta por el FAG.
- En la comunicación de intención se debe incluir el plazo dentro del cual se compromete a conseguir los respectivos paz y salvos por concepto de honorarios de los abogados que gestionan la cartera.
- En todo caso se entiende que producida la venta a CISA y por tanto operada la subrogación a su favor NO SE TRASLADA NINGUN BENEFICIO DE LOS QUE GOZA EL FAG tales como que los gastos judiciales son asumidos por el Intermediario Financiero, etc.

#### **Vigencia:**

La presente reglamentación se aplicará a las garantías que se expidan a partir del 1º de abril de 2015, con excepción de los aspectos reglamentados con la Circular Reglamentaria P-35 que entran a regir a partir de la fecha de su publicación, y lo relacionado con la Matriz de

	<b>CIRCULAR</b>	<b>P - 36</b>
---	-----------------	---------------

Calificación que empezará a regir en enero de 2017, sin perjuicio de lo cual, la información que se tendrá en cuenta para construir los indicadores de dicha Matriz será la de las garantías que se expidan a partir del 1º de enero de 2015.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Garantías, la Gerencia Comercial y la Dirección de Administración de Garantías.

Cordial saludo,

**ANDRÉS PARIAS GARZÓN**  
Representante Legal-Secretario General

**CUADRO No.3.1  
TABLA COMISIÓN ÚNICA SEGÚN PLAZO DEL CREDITO**

<b>Plazo (meses)</b>	<b>Comisión 0,75%</b>	<b>Comisión 1,50%</b>	<b>Comisión 2,25%</b>	<b>Comisión 2,50%</b>	<b>Comisión 3,00%</b>	<b>Comisión 3,75%</b>	<b>Comisión 4,50%</b>
Hasta 3	0,19%	0,38%	0,56%	0,63%	0,75%	0,94%	1,13%
4	0,25%	0,50%	0,75%	0,83%	1,00%	1,25%	1,50%
5	0,31%	0,63%	0,94%	1,04%	1,25%	1,56%	1,88%
6	0,38%	0,75%	1,13%	1,25%	1,50%	1,88%	2,25%
7	0,44%	0,88%	1,31%	1,46%	1,75%	2,19%	2,63%
8	0,50%	1,00%	1,50%	1,67%	2,00%	2,50%	3,00%
9	0,56%	1,13%	1,69%	1,88%	2,25%	2,81%	3,38%
10	0,63%	1,25%	1,88%	2,08%	2,50%	3,13%	3,75%
11	0,69%	1,38%	2,06%	2,29%	2,75%	3,44%	4,13%
12	0,75%	1,50%	2,25%	2,50%	3,00%	3,75%	4,50%
13 a 18	1,11%	1,89%	2,84%	3,16%	3,79%	4,73%	5,68%
19 a 24	1,47%	2,12%	3,18%	3,54%	4,25%	5,31%	6,37%
25 a 36	2,15%	2,79%	4,19%	4,65%	5,58%	6,98%	8,37%
37 a 48	2,81%	3,44%	5,16%	5,73%	6,88%	8,60%	10,32%
49 a 60	3,44%	4,07%	6,10%	6,78%	8,14%	10,17%	12,21%
61 a 72	4,04%	4,68%	7,02%	7,80%	9,36%	11,70%	14,04%
73 a 84	4,62%	5,28%	7,91%	8,79%	10,55%	13,19%	15,83%
85 a 96	5,17%	5,85%	8,78%	9,76%	11,71%	14,64%	17,56%
97 a 108	5,70%	6,42%	9,62%	10,69%	12,83%	16,04%	19,25%
109 a 120	6,21%	6,96%	10,44%	11,60%	13,93%	17,41%	20,89%
121 a 132	6,69%	7,49%	11,24%	12,49%	14,99%	18,73%	22,48%
133 a 144	7,15%	8,01%	12,02%	13,35%	16,02%	20,03%	24,03%
145 a 156	7,60%	8,51%	12,77%	14,19%	17,03%	21,28%	25,54%
157 a 168	8,02%	9,00%	13,50%	15,00%	18,00%	22,50%	27,00%
169 a 180	8,43%	9,48%	14,22%	15,79%	18,95%	23,69%	28,43%
181 a 192	8,82%	9,94%	14,91%	16,57%	19,88%	24,85%	29,82%
193 a 204	9,19%	10,39%	15,58%	17,32%	20,78%	25,97%	31,17%
205 a 216	9,54%	10,83%	16,24%	18,05%	21,65%	27,07%	32,48%
217 a 228	9,88%	11,25%	16,88%	18,76%	22,51%	28,13%	33,76%
229 a 240	10,21%	11,67%	17,50%	19,45%	23,34%	29,17%	35,00%